

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2010-MDJM

Jesús María, 31 de agosto del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO; el Memorando N° 487-2010-MDJM-GR de fecha 27 de agosto del 2010, emitido la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 345-MDJM, se aprobó el otorgamiento de beneficios que incentivan el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, habiéndose prorrogado su vigencia mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2010, hasta el 17 de julio del año 2010, mediante Decreto de Alcaldía N° 10-2010-MDJM, hasta el 30 de julio del 2010 y posteriormente hasta el 31 de agosto de 2010, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2010-MDJM;

Que, el Artículo Noveno de la precitada Ordenanza faculta al Alcalde para dictar las medidas complementarias para la aplicación adecuada de la norma, así como para la prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, resulta necesario prorrogar el plazo del vencimiento de la Ordenanza N° 345-MDJM, así como de la tercera cuota del Impuesto Predial del 2010, a efectos de que un número mayor de vecinos, pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones, regularizando su situación tributaria;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 30 de setiembre del 2010, el vencimiento del plazo previsto para:

- a) El pago de la tercera cuota del Impuesto Predial.
- b) La vigencia de la Ordenanza N° 345-MDJM.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y publicación en el portal institucional, de la misma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre del 2010.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE